



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA IDALY OROZCO SOTO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO HOYOS YEPES
RADICADO	05 615 40 03 002 2018-01099 00
INTERLOCUTOR IO	1909
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor de la demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por MARÍA IDALY OROZCO SOTO contra JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por MARÍA IDALY OROZCO SOTO contra JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, bajo el radicado 053184089002 2017-00210 00. Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancele el registro del embargo.

**TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, diciembre 10 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2042**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: MARÍA IDALY OROZCO SOTO  
(C.C. 39.445.740)  
Demandado: JORGE ALBERTO HOYOS YEPES  
(C.C. 70.548.853)  
Radicado 05615 40 03 002-2018-01099 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por MARÍA IDALY OROZCO SOTO contra JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---  
**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por MARÍA IDALY OROZCO SOTO contra JORGE ALBERTO HOYOS YEPES, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE, bajo el radicado 053184089002 2017-00210 00. Oficiese a la mencionada autoridad para que cancele el registro del embargo. --- **TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial. --- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 2138 del 4 de junio de 2019.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**OLGA LUZ MARIN MESA**  
Secretaria  
02º